



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2017-01147-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
<b>Demandado</b>	NELSON ELIUTH BARRIOS QUIROZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra, NELSON ELIUTH BARRIOS QUIROZ., informándole que la parte demandante se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no propuso excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla septiembre 7 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado, contra NELSON ELIUTH BARRIOS QUIROZ., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L⊗\$9'440.035,00) m/l., por concepto de capital., UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L⊗1'336.633,00) m/l., intereses remuneratorios sobre capital insoluto desde el Tres (3) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), y hasta el Tres (3) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017), VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L⊗\$(20.584,00)m/l., correspondientes a otros conceptos, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, dese el Once (11) de Noviembre hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En Auto de fecha Septiembre Diez (10) de Dos Mil Dieciocho (2018), se corrige el Auto de Mandamiento de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciocho (2018), en el sentido que los intereses son estipulados desde el Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), y no desde el Once de Noviembre como se decretó el citado Auto de Mandamiento de Pago.

Mediante auto de fecha Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Diecinueve (2019), conforme al Art. 293 del C. G. del Proceso., se emplazó a la parte demandada Sr. NELSON ELIUTH BARRIOS QUIROZ, cuyo Edicto fue publicado en legal forma, en fecha Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019), como consta en la página de LA LIBERTAD, que aparece anexo al proceso, procediendo en fecha Junio Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2021), a nombrarle curador Ad – litem., a la Dra., SINDY VANESSA RODRIGUEZ SUAREZ, se le finan los respectivos gastos, quien se notifica y contesta en forma virtual y no propone excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciocho (2018), Y auto de corrección de fecha Septiembre Diez (10) de Dos Mil Dieciocho (2018).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074

Hoy: septiembre 8 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**